Voto Presidencial . . . ¿Puertorriqueños excluidos de la democracia?

José Capó Iriarte*

Introducción

Actualmente en Puerto Rico residen más de 3,600,000 ciudadanos americanos, los cuales no tienen derecho a votar en las elecciones presidenciales de los Estados Unidos mientras éstos residan en Puerto Rico. La mayor parte de los residentes de Puerto Rico son naturales de la Isla, a su vez existiendo una pequeña porción de la población que, son naturales de algún estado de los Estados Unidos de América, éstos procedentes de algún estado ahora residentes de Puerto Rico no pueden participar en las elecciones presidenciales, aunque hayan podido participar en éstas, en el estado del cual provienen. A pesar de esto, los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico pueden participar del proceso primarista para seleccionar los candidatos que aspirarán a la presidencia de los Estados Unidos de América. No obstante, un ciudadano americano nacido en Puerto Rico que se traslada a un estado puede ejercer su voto en las elecciones presidenciales siempre y cuando establezca residencia en dicho estado.

En este artículo analizaremos si el derecho al voto presidencial es un derecho que poseen los puertorriqueños a pesar de ser excluidos de dicho proceso. También analizaremos si se viola el derecho a viajar libremente dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América, al excluir a los pasados residentes de algún estado del proceso electoral.

Supongamos que un estudiante de Derecho se traslada al estado de New York para continuar sus estudios. El estudiante se inscribe para votar en las elecciones presidenciales de los Estados Unidos, cumpliendo con las leyes y los requisitos que exige el estado de New York. El estudiante participa activamente en el proceso electoral, afiliándose al

_

^{*} Estudiante de segundo año y miembro del Cuerpo de Investigadores, Redactores y Correctores de la Revista de Derecho Puertorriqueño de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Partido Demócrata y emitiendo su voto en las elecciones presidenciales. Tan pronto finaliza sus estudios, regresa a vivir a Puerto Rico. Al acercarse nuevamente la fecha para las elecciones presidenciales, intenta inscribirse para votar en dichas elecciones. Se le informa que a pesar de ser ciudadano americano, por este residir en Puerto Rico, no tiene derecho a votar por el Presidente, ya que Puerto Rico no es un estado de los Estados Unidos de América.

¿Existe alguna violación de derechos hacia los puertorriqueños que residen en la Isla, ya que no se les permite votar en las elecciones presidenciales? ¿Puede un puertorriqueño, que ha ejercido su derecho al voto presidencial previamente en algún estado, votar en las elecciones presidenciales cuando se ha relocalizado en Puerto Rico? ¿Puede un ciudadano americano o miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América que se ha mudado a Puerto Rico de algún estado, por razones de empleo o servicio militar, votar en las elecciones presidenciales mediante el voto ausente?

A los puertorriqueños se les imponen los mismos deberes que a cualquier ciudadano americano residente de un estado, pero se les niega un derecho fundamental como lo es el derecho al voto. Los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico no pueden seleccionar quién les gobierna y toma decisiones sobre asuntos que le conciernen. Mediante una enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América, para incluir en el proceso de elecciones presidenciales a Puerto Rico y todos los demás territorios americanos, se permitiría que todo ciudadano americano, que a su vez es afectado directamente por las decisiones que toma el Presidente y el Congreso de los Estados Unidos de América, pueda participar en la elección de dicho funcionario que le gobierna.

I. Trasfondo Histórico

Estados Unidos de América está compuesto por cincuenta estados, el distrito federal de Washington D.C. y cinco territorios. Estos son: Puerto Rico, Islas Vírgenes, Guam, Samoa y las Islas Mariana. A los ciudadanos americanos residentes de cualquiera de los cinco territorios no incorporados se les excluye de participar en las elecciones presidenciales, a pesar de que el gobierno federal tiene poder plenario sobre éstos.

Residentes de los territorios han alegado que es inconstitucional el que se les excluya del proceso electoral.¹

La Constitución de los Estados Unidos de América en su Artículo II Sección 1 concede el derecho a que los estados elijan "electores" representativos de la población de dicho estado, los cuales serán igual al número de Representantes y Senadores de dicho estado, concediéndole a dichos "electores" el derecho a votar por el Presidente. A este método se le conoce como Sistema de Colegio Electoral:

Each State shall appoint, in such Manner as the Legislature thereof may direct, a Number of Electors, equal to the whole Number of Senators and Representatives to which the State may be entitled in the Congress: but no Senator or Representative, or Person holding an Office of Trust or Profit under the United States, shall be appointed an Elector.²

Cada estado legislará, para establecer los requisitos necesarios para poder ejercer el derecho al voto en dicho estado. Es por el Artículo II Sección 1 de la Constitución de los Estados Unidos de América que solamente los ciudadanos que residen en un estado pueden votar por los "electores", permitiendo esto, que los ciudadanos americanos que residen en un estado, voten indirectamente por el Presidente. El Artículo II Sección 1 de la Constitución de los Estados Unidos de América sólo le concede el derecho al voto presidencial a los estados. El 17 de junio de 1960, el XXXVIII Congreso propuso una enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América para incluir a los residentes de Washington D.C. a pesar de éste no ser un estado. Dicha enmienda fue declarada por el Administrador General de Servicios el 3 de abril de 1961 y fue ratificada por 38 de los 50 estados; la ratificación fue completada el 29 de marzo de 1961.³ Uno de los argumentos principales para otorgarle el voto presidencial a Washington D.C. lo fue el que los residentes de Washington D.C. han servido en el servicio militar y que, para la fecha, Washington D.C. contaba con un número significativo de residentes, los cuales eran ciudadanos americanos.⁴ La XXIII Enmienda de la

¹ John M. Van Dyke, *The Evolving Legal Relationships Between the United States and Its Affiliated U.S.-Flag Islands*, 14 HAWAII L. REV. 445, 447 (1992).

² U.S. CONST. art. II, § 1, cl. 2.

³ U.S. CONST. amend. XXIII.

⁴ Proposed Constitutional Amendment, HR Rep No 86-1698, 86th Cong., 2d Sess 2 (1960), reprinted in 1960 USCCAN 1459, 1460.

Constitución de Estados Unidos de América asigna un número de "electores" igual al número de Representantes y Senadores que tuviere Washington D.C. de ser éste un estado, permitiendo esto por primera vez que ciudadanos americanos que no residen en uno de los cincuenta estados voten por el Presidente.⁵

En abril de 1960 el gobernador de Puerto Rico, Luis Muñoz Marín, depuso ante el Congreso de los Estados Unidos de América sobre la concesión a Washington D.C. del voto presidencial. En la vista ante el Congreso, Luis Muñoz Marín solicitó se incluyese a Puerto Rico y otros territorios americanos en la propuesta enmienda constitucional. Puerto Rico no fue incluido a pesar de la simpatía expresada por el director del comité, debido a la tardía solicitud de inclusión en dicho proyecto, lo cual resultaría adverso a la ratificación del proyecto, expresando así el director del comité que posteriormente se prepararía otro proyecto para incluir tanto a Puerto Rico como a los demás territorios.⁶

Un ciudadano americano residente de un estado mantiene su derecho a votar en las elecciones presidenciales, aun cuando éste no se encuentre en su estado de residencia. Si éste pertenece a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y se encuentra sirviendo en suelo ajeno, también retiene su derecho a votar por el Presidente un ciudadano americano que es residente de un estado, pero se encuentra fuera de los Estados Unidos de América y aún cumple con los requisitos del estado de donde proviene. Esto es posible mediante el Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act [en adelante UOCAVA]. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América ha establecido que no aplica el UOCAVA en los casos de ciudadanos americanos residentes de un estado que se mudan a Puerto Rico y desean votar bajo el UOCAVA, ya que Puerto Rico es parte de los Estados Unidos de América y el UOCAVA establece el estar fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos de América como requisito para el voto ausente. 8

5 Id

⁶ District of Columbia Representation and Vote: Hearings Before Subcommittee Number 5 of the House Committee on the Judiciary on House Joint Resolution 529, 86th Cong., 2d Sess 21 (1960).

⁷ Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act, 42 U.S.C.A. § 1973ff-1.

⁸ Igartúa De la Rosa v. United States, 32 F.3d 8, (1994), certiorari denied 115 S Ct 1426 (1995).

II. Residentes de Puerto Rico

5

Ningún residente de Puerto Rico puede votar en las elecciones presidenciales. Un grupo de ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico alegaron que se les estaba violando un derecho constitucional al no permitírseles votar en las elecciones presidenciales. En el caso De la Rosa v. United States (1994),9 el Primer Circuito de Apelaciones de Boston resolvió que la Constitución de los Estados Unidos de América en su Art. II Sección 1 no concedía a los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico el derecho a votar en las elecciones presidenciales; por tanto, no se les violaba ningún derecho constitucional. Esta decisión siguió la línea del caso Sánchez v. United States (1974)¹⁰, en el cual también se le negó el derecho al voto presidencial a los puertorriqueños. En el caso Attorney General of the Territory of Guam v. United States (1984)¹¹ el Noveno Circuito de Apelaciones negó también el derecho al voto presidencial a los ciudadanos de Guam. Estos tres casos resueltos similarmente, basándose en que el sistema electoral utilizado para las elecciones presidenciales, es el de Colegio Electoral y que la Constitución no le otorga el derecho al voto presidencial a los ciudadanos, ya que tal derecho es otorgado únicamente a los estados en el Artículo II de la Constitución de los Estados Unidos de América. 12

En el caso de *Sánchez v. United States* (1974)¹³ el tribunal demostró su simpatía hacia la extensión del derecho al voto presidencial a los residente de Puerto Rico al decir, "it is inexcusable that there still exists a substantial number of U.S. citizens who cannot legally vote for the President and Vice President of the United States." Al mismo tiempo estableció que la única forma de incluir a los puertorriqueños en el proceso electoral sería mediante una enmienda constitucional. ¹⁵

Si la Constitución es interpretada restrictivamente, se perdería la esencia de ésta. La Constitución otorga el derecho al voto presidencial a

^{9 11}

¹⁰ Sánchez v. United States, 376 F. Supp. 239 (1974).

¹¹ Attorney General of the Territory of Guam v. United States, 738 F2d 1017, 1019 (9th Cir 1984).

¹² Id.

¹³ Supra en nota 9.

¹⁴ *Id*.

¹⁵ *Id*.

los estados en su Artículo II Sección 1, pero ésta también establece reiteradamente en las enmiendas XV, XIX, XXIV y XXVI el derecho al voto como un derecho de los ciudadanos respectivamente:

Amendment XV. The right of citizens of the United States to vote shall not be denied or abridged by the United States or by any State on account of race, color, or previous condition of servitude.¹⁶

Amendment XIX. The right of citizens of the United States to vote shall not be denied or abridged by the United States or by any State on account of sex.¹⁷

Amendment XXIV. The right of citizens of the United States to vote in any primary or other election for President or Vice President, for electors for President or Vice President, or for Senator or Representative in Congress, shall not be denied or abridged by the United States or any State by reason of failure to pay any poll tax or other tax. 18

Amendment XXVI. The right of citizens of the United States, who are eighteen years of age or older, to vote shall not be denied or abridged by the United States or by any State on account of age. ¹⁹

Mediante estas enmiendas queda establecido que el derecho al voto presidencial es un derecho fundamental de todos los ciudadanos americanos. De 27 enmiendas a la Constitución 5 son respecto a la extensión del derecho al voto presidencial y en 4 de éstas se expresa el derecho al voto como un derecho de los ciudadanos. La Constitución de los Estados Unidos de América en su XXIII enmienda incluyó al Distrito Federal de Washington D.C. a pesar de éste no ser un estado. Al crearse tal enmienda quedó establecido que el derecho al voto presidencial no está limitado a los estados. No obstante, se excluye selectivamente a un grupo sustancial de ciudadanos americanos del proceso electoral sin razón alguna.

The District constituting the seat of Government of the United States shall appoint in such manner as the Congress may direct: A number of electors of President and Vice President equal to the whole number of Senators and Representatives in Congress to which the District would be entitled if it were

¹⁷ U.S. CONST. amend. XIX.

¹⁶ U.S. CONST. amend. XV.

¹⁸ U.S. CONST. amend. XXIV.

¹⁹ U.S. CONST. amend. XXVI.

7

a State, but in no event more than the least populous State; they shall be in addition to those appointed by the States, but they shall be considered, for the purposes of the election of President and Vice President, to be electors appointed by a State; and they shall meet in the District and perform such duties as provided by the twelfth article of amendment.²⁰

La XXIII Enmienda otorga a Washington D.C. tres electores, sin ser este un estado. No obstante, el derecho a tener electores no queda limitado a los estados y Washington D.C., por tener electores, puede participar en el proceso electoral. No se le otorga voto ni en la Cámara ni en el Senado; por tanto, su estatus político queda intacto. Dicha enmienda tan sólo otorga a los residentes de Washington D.C. un derecho fundamental el cual indiscutiblemente merecían, permitiéndole a sus ciudadanos vivir en democracia.

Entre los argumentos principales para otorgarle el voto presidencial a Washington D.C. se estableció que los residentes de Washington D.C. tienen la obligación y han servido honorablemente en el servicio militar durante tiempo de guerra y, para la fecha, en Washington D.C. residían sobre 800,000 ciudadanos americanos, siendo éste un número significativo de ciudadanos excluidos del proceso electoral.²¹

Los puertorriqueños han servido en todas las guerras de los Estados Unidos de América a partir del 1917. La gran mayoría de éstos ingresaron voluntariamente al servicio militar. Miles de puertorriqueños han perdido sus vidas valiente y honorablemente en las diferentes guerras, en defensa de los Estados Unidos de América. El número de puertorriqueños que ha servido en tiempo de guerra en comparación con el número de ciudadanos de Washington D.C. sobrepasa a éste en más del doble. Los puertorriqueños han servido voluntariamente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en mayor proporción que la mayoría de los estados de la nación americana. En Puerto Rico residen sobre 3,600,000 ciudadanos americanos excluidos del proceso electoral sobrepasando éstos, en más de cuatro veces la población de Washington D.C.

En abril de 1970, el Presidente Nixon estableció un comité para estudiar la viabilidad de extender el derecho al voto presidencial a los

²⁰ U.S. CONST. amend. XXIII.

²¹ Proposed Constitutional Amendment, HR Rep. No 86-1698, 86th Cong., 2d Sess. 2 (1960), reprinted in 1960 USCCAN 1459, 1460.

residentes de Puerto Rico. El comité recomendó se extendiera el derecho al voto presidencial a los residentes de Puerto Rico.²² En dicho informe se reportó, "[w]e strongly believe that place of residence should not be the basis for denying any qualified citizen his right to vote for the two federal officials who represent us all, not just a portion of this citizenry."²³

A los puertorriqueños no se les imponen contribuciones federales, a diferencia de los residentes de los cincuenta estados y el Distrito Federal de Washington D.C. Esto no crea impedimento para el otorgamiento del voto presidencial a los puertorriqueños, ya que la XXIV enmienda de la Constitución americana establece que ningún ciudadano será privado de su derecho al voto presidencial por razón del no pago de contribuciones:

The right of citizens of the United States to vote in any primary or other election for President or Vice President, for electors for President or Vice President, or for Senator or Representative in Congress, shall not be denied or abridged by the United States or any State by reason of failure to pay any poll tax or other tax.²⁴

Al comparar la exclusión de Puerto Rico en el proceso electoral, con la razón para la inclusión de Washington D.C., resulta irracional que Puerto Rico sea excluido de dicho proceso. Excluyendo a los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico y demás ciudadanos residentes de los diferentes territorios no incorporados, los Estados Unidos de América quebranta su principal ideal: la democracia.

III. Ciudadanos que pierden el derecho al voto presidencial

En Puerto Rico residen miles de ciudadanos americanos provenientes de diversos estados de los Estados Unidos de América. Estos residentes ejercían su derecho al voto presidencial en sus respectivos estados. Al convertirse en residentes de Puerto Rico han perdido su derecho al voto presidencial, sin importar cuántas veces hayan participado en dicho proceso electoral anteriormente. Estos ciudadanos provenientes de algún estado han perdido su derecho a votar por el Presidente a pesar de que

²² Fred C. Scribner, Jr., *The Presidential Vote for Puerto Rico: Report of the Ad Hoc Advisory Group on the Presidential Vote for Puerto Rico 1* (U.S. Government Printing Office, 1971).

²⁴ U.S. CONST. amend. XXIV.

todavía se encuentran dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América.

Para que un ciudadano americano, que se marcha de su estado en el cual residía, mantenga su derecho a votar en las elecciones presidenciales debe cumplir con uno de los siguientes requisitos: que el ciudadano pertenezca a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y se encuentre sirviendo en suelo ajeno; o cuando el ciudadano americano que es residente de un estado, se muda fuera de los Estados Unidos de América, pero con los requisitos de residencia del estado de donde proviene. ²⁵

En el caso De la Rosa v. United States (1994).²⁶ un grupo de ciudadanos americanos provenientes de un estado y ahora residentes de Puerto Rico alegaron que al no permitírseles votar en las elecciones presidenciales se les estaban violando sus derechos constitucionales: el derecho a viajar libremente dentro de la jurisdicción americana.²⁷ El tribunal resuelve que no se viola ningún derecho constitucional y que no aplica el UOCAVA en los casos de ciudadanos americanos residentes de un estado que se mudan a Puerto Rico y desean votar bajo el UOCAVA, ya que Puerto Rico es parte de los Estados Unidos de América y el UOCAVA establece el estar fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos de América como requisito para el voto ausente. ²⁸ Al establecer que Puerto Rico es considerado parte de los Estados Unidos de América se penaliza a los ciudadanos que ejercen su derecho a viajar libremente dentro de la jurisdicción americana, excluyéndoseles de votar en las elecciones presidenciales. Por esto, además de excluir injustificadamente a los puertorriqueños del proceso electoral, se excluye también a los ciudadanos que establecen su residencia en Puerto Rico, al éstos ejercer su derecho a viajar libremente dentro de la jurisdicción americana, ²⁹ más aun cuando se ha establecido el derecho a residir libremente en cualquier parte dentro de los Estados Unidos de América.³⁰

Esta interpretación otorga más derechos a un ciudadano que se muda por razones de empleo a un país extranjero que a un ciudadano que se

²⁵ Supra en nota 7.

²⁶ Supra en nota 7.

²⁷ *Id*.

²⁸ *Id*.

²⁹ United States v. Guest, 383 U.S. 745, 757-58 (1966).

³⁰ Oregon v. Mitchell, 400 U.S. 112, 285 (1970).

encuentra sirviendo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en Puerto Rico. A su vez puede violar la cláusula de igual protección de las leyes de la XIV Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América,³¹ al quitarle derechos a un ciudadano que se mueve dentro de la jurisdicción americana.

En cuanto a la situación del ciudadano americano que sirve en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en Puerto Rico, al no permitírsele votar mediante voto ausente bajo el UOCAVA, ³² se presenta una situación singular, ya que dicho ciudadano ha sido relocalizado involuntariamente e indirectamente por el propio Presidente, siendo éste el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.³³ Al examinar esta situación, es incomprensible que un ciudadano americano residente de un estado miembro de las Fuerzas Armadas que sirve en la República de Corea, entre otros, se pueda beneficiar del UOCAVA o voto ausente y votar por el Presidente de los Estados Unidos de América, mientras que dicho ciudadano no puede beneficiarse del voto ausente mediante el UOCAVA, si se encuentra sirviendo en Puerto Rico.³⁴

Al analizar la constitucionalidad del UOCAVA, ³⁵ podemos razonar que se activaría el *standard* de revisión constitucional. ³⁶ Se le aplicaría el escrutinio estricto, ³⁷ ya que se está privando de un derecho fundamental al no permitir que dicho ciudadano americano que sirve en las Fuerzas Armadas en Puerto Rico vote por el Presidente, mediante la misma medida se establece una clasificación sospechosa al excluir a los que residen en Puerto Rico del proceso electoral. El peso de la prueba recaería sobre el gobierno y éste tendría que probar que: existe un interés gubernamental apremiante al excluir a dicho ciudadano del proceso electoral; que el UOCAVA está hecho a la medida del fin que persigue y que no existen medios menos drásticos para conseguir el fin que busca mediante dicha ley.

³¹ U.S. CONST. amend. XXIV.

³² Supra en nota 7.

³³ U.S. Const. art. II, § 2, cl. 1.

³⁴ Supra en nota 7.

³⁶ 2 Raúl Serrano Geyls, Derecho Constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico, 283 (1988). ³⁷ *Id*.

Le sería muy difícil al gobierno probar que existe un interés gubernamental apremiante al excluir a un militar que defiende a su nación libre y voluntariamente y ha sido asignado a servir en Puerto Rico, indirectamente por órdenes del propio Presidente, funcionario por el cual no puede votar. A su vez, sería ilógico y contradictorio probar que el UOCAVA está "hecho a la medida del fin que persigue", pues el fin que persigue es permitirle a los ciudadanos que se encuentran sirviendo en las Fuerzas Armadas mantener su derecho al voto presidencial. No obstante, existen medios menos drásticos para conseguir el fin que persigue dicha ley. Estableciendo como requisito, para que un ciudadano participe del proceso electoral mediante el voto ausente, el encontrarse fuera de los cincuenta estados y Washington D.C. Esto eliminaría toda controversia en cuanto a los miembros de las Fuerzas Armadas y los previos residentes de algún estado.

Conclusión

A los puertorriqueños se les priva de uno de los derechos fundamentales más importantes: el derecho a votar por quien le gobierna. Los Estados Unidos de América excluye a millones de sus propios ciudadanos del proceso democrático más importante, contradiciendo por esto sus propios ideales de la democracia. No existe fundamento válido para la exclusión de los puertorriqueños del proceso electoral, siendo estos ciudadanos americanos.

Al enmendar la Constitución, para permitirle a los residentes de Washington D.C. participar en las elecciones presidenciales, quedó establecido que no es requisito el ser residente de un estado para poder votar en las elecciones presidenciales. Por tal razón debe ser enmendada la Constitución de los Estados Unidos de América para incluir tanto a los residentes de Puerto Rico como a los residentes de los demás territorios de los Estados Unidos de América. Mediante dicha enmienda se le asignaría a Puerto Rico un número de electores representativos a la cantidad de representantes y senadores que Puerto Rico tuviese derecho, de éste ser un estado. Esta enmienda sólo otorgaría a Puerto Rico el derecho al voto presidencial, sin ninguna otra consecuencia política, en relación con el estatus de la Isla. Mediante esta enmienda los Estados Unidos de América adelantaría, aun más los ideales de la democracia,

creando esto: un proceso más justo dentro de uno de los procesos electorales más democráticos del mundo. Esto permitiría que todo ciudadano americano, que a su vez es afectado directamente por las decisiones que toma el Presidente de los Estados Unidos de América, pueda participar en la elección de dicho funcionario que le gobierna. Esta es una solución viable para no excluir a ningún ciudadano cualificado para votar de las elecciones presidenciales.

Como alternativa, se debe enmendar el Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act para de esta forma no privar a un ciudadano de su derecho a viajar libremente dentro de la jurisdicción americana, permitiendo, a su vez, que todo ciudadano que gozaba del derecho al voto presidencial retenga tal derecho.